

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al edit r del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo 7'50 pts. trimestre
 Provincia 8'50 » »
 Extranjero 10'00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil. — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que rmine la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 14)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

D. Francisco Roncalés, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Luciano Bailly, vecino de Nancy, ha presentado solicitud del registro de dieciséis hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Julia», sita en el paraje llamado Villarín, parroquia de Lago, concejo de Allande.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S.O. del registro «Martha», y desde él se medirán en dirección O. 600 metros para la primera estaca, de primera á segunda en dirección N. se medirán 200 metros, de segunda á tercera O. 400, de tercera á cuarta S. 400, de cuarta á quinta E. 400, de quinta á primera N. 200, quedando cerrado el perímetro de las dieciséis hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.717 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 8 de Julio de 1911.—Francisco Roncalés.

R. al núm. 3.208

Que D. Luciano Bailly, vecino de Nancy, ha presentado solicitud del re-

gistro de cuarenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Guillermo», sita en términos de la parroquia de Braña, concejo de El Franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el campanario de la Iglesia parroquial de Braña, y desde él se medirán en dirección N.O. 1.800 metros para la primera estaca, de primera á segunda en dirección N.E. se medirán 500 metros, de segunda á tercera N.O. 400, de tercera á cuarta S.O. 1.000, de cuarta á quinta S.E. 400, de quinta á primera N.E. 500, quedando cerrado el perímetro de las cuarenta hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.729 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 11 de Julio de 1911.—Francisco Roncalés.

R. al núm. 3.217

Que D. Luciano Bailly, vecino de Nancy, ha presentado solicitud del registro de veinticuatro hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «San Vicente», sita en términos de la parroquia de Begega, concejo de Miranda.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el campanario de la iglesia parroquial de Begega, y desde él se medirán en dirección Este 100 para una estaca auxiliar; de auxiliar á primera en dirección Sur se medirán 100 metros; de primera á segunda en dirección Este se medirán 400; de segunda á tercera Sur 600; de tercera á cuarta Oeste 400; de cuarta á primera Norte 600; que dando cerrado el perímetro de las veinticuatro hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.728 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 11 de Julio de 1911.—Francisco Roncalés.

R. al núm. 3.215

Que D. Luciano Bailly, vecino de Nancy, ha presentado solicitud del registro de sesenta y tres hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Jesús», sita en el paraje llamado Ablanado, parroquia de Biescas, concejo de Salas.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N.O. de la casa del Peñón, y desde él se medirán en dirección Oeste 100 metros para la primera estaca, de primera á segunda en dirección N. se medirán 500 metros, de segunda á tercera Oeste 700, de tercera á cuarta S. 900, de cuarta á quinta Este 700, de quinta á primera N. 400, quedando cerrado el perímetro de las sesenta y tres hectáreas solicitadas.

Los rumbos son al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.727 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 8 de Julio de 1911.—Francisco Roncalés.

R. al núm. 3.216

Comandancia de Ingenieros de Gijón

El Comandante de Ingenieros, Jefe de la Comandancia de Gijón.

Hace saber: Que habiendo resultado desiertas las dos subastas celebradas para la enajenación del edificio del Estado denominado «Casa de las Piezas» de esta plaza, se convoca por el presente anuncio á una tercera subasta, bajo las mismas condiciones que rigieron para las dos primeras y precio límite de siete mil pesetas, la cual tendrá lugar el día dos del próximo mes de Agosto á las once en punto de su mañana, en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, sita en la casa sin número de la carretera de Villaviciosa con vuelta á la travesía de los «Campos Eliseos», ante el tribunal de subasta correspondiente, con sujeción al Reglamento de contratación vigente y demás órdenes que rijan acerca del particular, pliego de condiciones legales ó de derecho y técnico facultativas que se hallarán de manifiesto en las Oficinas de la citada Comandancia de Ingenieros, todos los días no feriados desde las nueve hasta las trece horas, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el día en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello undécimo, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden, pudiendo admitirse las que sin alterar el precio marcado, modifiquen algunas de las condiciones de los pliegos, se redactarán con estricta sujeción al modelo que se inserta al final de este anuncio y se presentarán en pliego cerrado al tribunal de subasta á la hora fijada para la celebración de ésta.

Para tomar parte en la subasta será circunstancia precisa que el proponente justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la cantidad en metálico de trescientas cincuenta pesetas, equivalente al cinco por ciento del precio límite inferior fijado para la venta.

Modelo de proposición

D... vecino de... según cédula personal que exhibe (ó representante apoderado de D... en virtud de poder adjunto), enterado nel anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la venta del edificio denominado «Casa de las Piezas» se compromete con sujeción á los pliegos de condiciones que en dicho anuncio se citan, á adquirir la referida finca por el precio de... (en letra).

Gijón 11 de Julio de 1911.—El Ingeniero Comandante, Florencio de la Fuente.

R. al núm. 3.263

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión del día 3 de Julio de 1911.

Presidencia del

Ilmo. Sr. D. Eduardo Serrano Branat

Abierta á las doce, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Eduardo Serrano, con asistencia de los señores Pérez Alonso, Longoria, San Román, Asenjo, Argüelles, Gonzalez Arizaga, Ochoa, Llano, Blanco de la Viña, Nieto, Menéndez, Cavanilles, Polo, Riego, García López, Abego, Saro y Villamil, se leyeron las Reales órdenes dictadas en 26 de Mayo y 17 de Junio últimos por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con motivo del recurso que interpuso D. Rodrigo Uría, por no haber declarado la gravedad ni resueltose acerca de la elección del cuarto lugar de Infiesto-Laviana y los cuatro de Avilés-Pravia, Reales órdenes publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 23 de Junio próximo pasado, así como la convocatoria hecha por el Sr. Gobernador para que esta Corporación dé cumplimiento á las expresadas disposiciones superiores.

Leída el acta de la sesión anterior, correspondiente al día 15 de Mayo último, fué aprobada.

La Diputación quedó enterada de que excusaba su asistencia por enfermo D. Nicolás de Ron.

Se dió cuenta del siguiente dictamen:

«La Comisión permanente de Actas ha estudiado detenidamente el expediente electoral relativo al Distrito de Infiesto-Laviana, del que aparecen los siguientes resultandos:

1.º Que celebrada el día señalado la Junta general de escrutinio, sólo se han proclamado Diputados provinciales á los señores D. Luis de Argüelles y Argüelles, D. Restituto Pérez Alonso y D. José San Román y González, y dejando sin determinar otro lugar por que no se había recibido el acta de votación de la Sección de Sobrescobio, cuyo censo influía en el resultado de la elección respecto á los señores D. Feliz Lueje Valdés, D. Alfredo Pumarino y D. Rodrigo Uría y García San Miguel, por lo que la Junta acordó expedir á éstos, en lugar de acta, las certificaciones de votos obtenidos.

2.º Que convocada la Excelentísima Diputación provincial presentó don Feliz Lueje Valdés el certificado de referencia en las oficinas de la Secretaría, verificándolo más tarde D. Alfredo Puñariño y Hevia, pero sin que hasta la fecha lo hubiera realizado don Rodrigo Uría y García San Miguel.

3.º Que la Comisión permanente de Actas calificó las presentadas por los Diputados que no formaban parte de la misma, ó sea las de los señores Nieto, Longoria, Argüelles, San Román, García López (D. Florentino), Asenjo, Méndez Andrés, Villamil y Ochoa, y la Comisión auxiliar de Actas de los señores Serrano, Pérez y Ron, considerándolas todas leves y sometiendo por esto mismo á conocimiento de la Diputación interina.

4.º Que la misma Comisión permanente de actas calificó en la predicha sesión como graves los hechos relativos al lugar que faltaba por determinar de Infiesto-Laviana, por cuyas razones no podía conocer en aquéllos la Diputación interina y se constituyó definitivamente la Diputación para entender en los mismos, y el Presidente

de la permanente citó á los interesados señores Lueje y Pumarino para las vistas públicas, por ser los únicos que habían presentado los certificados.

5.º Que habiendo reclamado los señores Lueje y Pumarino, especialmente el primero, distintos documentos, resultaba difícil que pudieran obtenerse durante el tiempo de duración de las sesiones, por lo que se cerraron aquéllas sin haber conseguido los que fueron pedidos y admitidos, recurriendo D. Rodrigo Uría contra ese acuerdo ante el Ministerio de la Gobernación, que dictó dos Reales órdenes en 26 de Mayo y 17 de Junio últimos, que es forzoso ejecutar y cumplir:

Considerando que de conformidad á la Ley Provincial, las Diputaciones se constituyen interinamente formando parte de las mismas los Diputados del bienio anterior y los Diputados electos que hubieran presentado sus actas ocho días antes de aquél en que deba celebrarse la apertura de las sesiones, bajo la presidencia del Gobernador que declara abierto el período semestral é invitando á presidir al vocal de más edad, y actuando de Secretarios los dos más jóvenes de entre los presentes, conforme á los artículos 45 y 46 de la vigente Ley Provincial, preceptos legales que observó fielmente la Diputación de Oviedo reuniéndose el día señalado bajo la presidencia del digno Gobernador civil, Ilmo. Sr. don Francisco Roncalés, que después de cumplidas las prescripciones rituales y de elocuente discurso y cortsés saludo, invitó al Diputado de más edad D. José de Llano á ocupar la presidencia para que este señor y los dos Diputados más jóvenes, como así se verificó, constituyeran la Mesa de edad:

Considerando que constituida la Diputación interinamente y en la propia sesión que lo verifique, de conformidad al art. 47 de la citada Ley Provincial, debe elegir dos comisiones, una primera, ó sea la permanente de actas, y otra segunda, ó sea la auxiliar, compuesta aquélla de cinco vocales, con facultad de examinar todas las actas excepto las correspondientes á la expresada comisión, y compuesta la segunda de tres Diputados que dictaminará acerca de los vocales de la permanente, preceptos observados, ejecutados y cumplidos por la Diputación interina de Oviedo:

Considerando que aprobadas las actas de los vocales de la Comisión permanente, ésta procederá al examen de las presentadas por los demás Diputados, distribuyéndolas en dos clases; la primera de protestas y reclamaciones relativas á hechos leves, y la segunda respecto á hechos ó dudas que se deduzcan de actas que induzcan motivos para considerarlas graves, — artículo 49 de la expresada Ley;— y en consecuencia de este precepto legal, reunida la Comisión permanente de actas, calificó todas las actas presentadas por los demás Diputados que no constituían la permanente de actas leves; y examinando el expediente electoral de Infiesto-Laviana y la certificación única hasta aquel momento presentada por D. Feliz Lueje Valdés la consideró como grave y graves previamente los hechos que la motivaban y que fueron causa del estado de derecho que existe, en virtud del cual no ha habido proclamación acerca del lugar que dejó por determinarse ni definirse de Infiesto-Laviana:

Considerando que acordada por la

Comisión permanente la anterior clasificación de actas leves y certificado grave, la misma Comisión, con arreglo á los artículos 50 y 51 de la Ley citada, pasó á examen y discusión de la Diputación interina, conforme al primero de los citados artículos, las actas leves de los Diputados electos, en las que solo podía conocer la Diputación interina, reservando las graves, ó sea, en este caso, los hechos del cuarto lugar de Infiesto-Laviana y los cuatro de Avilés-Pravia para el examen de la Diputación definitivamente constituida, emitiendo al efecto dictámenes separados, personales é individuales, según está ordenado en todas las leyes que fueron aprobados:

Considerando que observados fiel y rigurosamente los anteriores preceptos legales procedió la Diputación interina á constituirse definitivamente, según el artículo 51, y después de constituida siguió funcionando la Comisión permanente de actas, que acordó celebrar vistas públicas autorizadas por la Ley, por la práctica y por el artículo 13 del Reglamento de Interior de esta Diputación provincial, y en su consecuencia la Comisión oyó á los Sres. Lueje y Pumarino y admitió parte de las pruebas propuestas por el primero, y como la obtención de las propuestas admitidas difería en plazo largo el que se evacuasen, dada cuenta á la Diputación se terminaron las sesiones sin dictaminar definitivamente acerca del lugar, sin definir, determinar, ni adjudicar en Infiesto-Laviana:

Considerando que D. Rodrigo Uría y García San Miguel que ni resulta Diputado electo ni presunto por Infiesto-Laviana, al cual únicamente se le ha expedido certificado de la votación obtenida, pero que ni siquiera lo ha presentado ni dentro del plazo de ocho días ni después, interpuso sin embargo recurso ante el Ministerio de la Gobernación sobre constitución ilegal de esta Diputación, recayendo en el expresado expediente dos Reales órdenes fecha 26 de Mayo y 17 de Junio últimos, en las que se manda á esta Diputación, en breve síntesis, observar y cumplir los preceptos legales del Real decreto de adaptación de la Ley electoral vigente para las elecciones de Diputados provinciales, y especialmente los preceptos de la Ley provincial de 29 de Agosto de 1882 que concede facultades omnimodas, dentro de lo jurídico y legal, para conocer, examinar, dictaminar y resolver acerca de la validez y nulidad de las elecciones provinciales, proclamación, capacidad é incapacidad de los electos:

Considerando que desarrollando la verdadera doctrina jurídico-legal las dos disposiciones soberanas, anteriormente citadas, mandan á esta Diputación, constituida legalmente, observar los preceptos legales y en su virtud es evidentemente que su espíritu recto demuestra que ha querido que esta Diputación cumpliera la Ley provincial vigente que se obliga á las Corporaciones de que se trata á examinar los expedientes electorales y á que dictaminen acerca de la gravedad ó levedad de los mismos conforme á los artículos 46 al 51, impone asimismo el deber á las Diputaciones definitivamente constituidas, el de examinar las actas graves, artículo 52, por lo que es urgente declarar la gravedad de los hechos ocurridos en la elección de que se trata:

Considerando que el mismo espíritu de las Reales órdenes no trata de

mermar atribución alguna á esta Diputación y únicamente exige que ésta cumpla los preceptos legales y en su consecuencia es lógico que V. E. puede hacer uso del derecho que le concede el artículo 54 de la Ley provincial, según el texto de ésta y de diferentes Reales órdenes.

Esta Comisión permanente de actas tiene el honor de proponer á V. E.:

1.º Que se dió por reproducido el dictamen de 9 de Mayo último en que calificó de grave los hechos relativos al lugar que falta por proclamar de Infiesto-Laviana.

2.º Que únicamente la Diputación definitivamente constituida es la competente para conocer en el examen de esa clasificación de gravedad, con arreglo á los artículos 50 y 52 de la Ley provincial; y

3.º Que en virtud de todo lo expuesto procede que V. E. declare la expresada gravedad respecto al expediente electoral de que se trata y por lo mismo á los certificados también que se presentaron.

Oviedo á 3 de Julio de 1911.— Eduardo Serrano Branat.—José María Saro.—Restituto Perez »

El Sr. Presidente anunció que quedaba veinticuatro horas sobre la mesa,

Seguidamente se leyó el siguiente dictamen:

«La Comisión permanente de actas ha examinado detenidamente el expediente electoral relativo al Distrito de Avilés-Pravia, en el que constan los resultandos siguientes:

Resultando: 1.º Que el día 16 de Mayo próximo pasado se celebró la Junta electoral del Censo con objeto de proceder al escrutinio de las votaciones en el Distrito de Avilés-Pravia, apareciendo que se presentaron diferentes actas, con votaciones distintas, con resultados diversos y con duplicidad evidente en Distritos y secciones, que influían por su cómputo, en los resultados, absteniéndose la Junta escrutadora de verificar proclamación alguna en todos y cada uno de los lugares que correspondía elegir en dicho distrito.

Resultando 2.º Que, además, de esos hechos que acusan extrema gravedad, los distintos interesados presentaron también los certificados de votación, el D. Celestino García López varios documentos de los que aparece un requerimiento notarial á varios funcionarios encargados de la documentación de las Juntas municipales del Censo para que exhibiesen determinadas actas y á cuya pretensión se negaron; y los Sres. D. Rodrigo de Llano Ponte, D. David García Somines y don José Guisasaola y Pedregal acompañaron una Memoria extensa para demostrar lo que conceptúan conveniente á su derecho, y diferentes documentos en apoyo de sus pretensiones.

Resultando 3.º Que en el expediente electoral de que se trata, consta que en una sección del concejo de Avilés existen dos actas con votaciones diferentes: que dos de Castrillón se hallan en idéntico caso: que igualmente aconteció en Gozón, según manifiestan los interesados, y que en Soto del Barco ha sucedido lo propio.

4.º Que asimismo han sido protestadas otras actas, además de las duplicadas, como ha acontecido en Cudillero, Grado, etc., todo lo que demuestra la suma gravedad de los hechos ocurridos en esta elección.

5.º Que comprendiendo, desde el primer momento, la Comisión perma-

nente de actas la gravedad de los hechos que acusaba el expediente electoral, los calificó, con fecha 9 de Mayo, de verdaderamente graves, reservándolos á la competencia de la Diputación provincial, solemne y definitivamente constituida, por no poder entender más que en los leves la Diputación interina, así es que después de nombrado el Presidente, Secretarios y Comisiones, comenzó á conocer en ellos, por medio de la Comisión permanente de actas, autorizando las vistas y audiencias públicas, á las que concurren los Sres. D. José Moutas y F. Blanco, D. David Somines, D. José Guisasaola y D. Rodrigo de Llano Ponte, que fueron citados; como asimismo D. Celestino García López y D. Martín González del Valle, todos los que presentaron certificados, pero sin asistir estos dos últimos á la diligencia expresada:

Resultando 6.º Que los distintos interesados presentaron, en el acto de la vista, diferentes documentos, reclamaron que se practicasen compulsas y que se realizasen otras diligencias de prueba, que fueron en parte admitidas y en cuya ejecución se había de invertir más tiempo que el que había de emplearse en el número de sesiones ordinarias acordadas, sin que la Diputación hubiese resuelto en dicho expediente; por lo que sin duda don Rodrigo Uría interpuso recurso ante el Ministerio de la Gobernación, que dictó dos disposiciones soberanas con fecha 26 de Mayo y 17 de Junio últimos, que es forzoso ejecutar y cumplir:

Considerando 1.º Que con arreglo á los artículos 45 y 46 de la vigente Ley provincial, los Diputados electos que hayan presentado sus actas se reunirán con los del bienio anterior, bajo la presidencia del Gobernador, que después de declarar abierto el periodo semestral, invita para formar la Mesa de edad al vocal de más años y á los dos más jóvenes, y quedando constituida en esta forma la Diputación interina, prescripciones legales observadas estricta y rigurosamente en Oviedo.

Considerando 2.º Que constituida la Diputación interina, se procedió á la elección de las Comisiones permanente y auxiliar de actas, dictaminando ésta respecto á las de los vocales de la permanente y que aprobadas éstas, la expresada Comisión permanente calificó las actas y expedientes electorales distribuyéndolas en dos clases, ó sea en leves y graves, en consonancia con los artículos 47 y 49 de la Ley Orgánica citada, y al efecto estimó, como leves, las presentadas por los Diputados electos y consideró como graves los hechos relativos á las elecciones del distrito de Avilés-Pravia.

Considerando 3.º Que en consecuencia de la anterior clasificación, de acuerdo con los artículos 50 y 51 de la propia Ley, la Comisión permanente pasó á examen y discusión de la Diputación interina las actas leves y reservó los hechos graves del expediente electoral de Avilés-Pravia, para que en ellos conociera la Diputación solemne y definitivamente constituida.

Considerando 4.º Que constituida definitivamente la Diputación provincial, continuó la Comisión permanente en funciones y señaló vistas y audiencias públicas autorizadas por la Ley, por la costumbre y por el art. 13 del Reglamento de la Diputación provincial, concurriendo los interesados, á

los que no podía negarse la defensa y la admisión de pruebas pertinentes, pues, aunque se consumiese algún tiempo en obtenerlas, es evidente que la dilación no podía imputarse á la Diputación sino á los mismos interesados:

Considerando 5.º Que esta Comisión ha tenido al propio tiempo en cuenta, no solamente las razones expuestas anteriormente, sino otras de diversa índole, ó sea la representación de que carecía el Distrito, y por esto rechazó algunas pruebas que, sobre no ser de trascendencia, diferían las soluciones legales; pero conociendo, al propio tiempo, que la ley Provincial faculta á las Diputaciones para resolver en definitiva antes de la tercera sesión de la reunión semestral que se celebre inmediatamente después de aquélla en que el acta ha sido presentada, y como este expediente electoral y los certificados en cuestión han sido presentados en Mayo próximo pasado, claro es que V. E. tenía facultades legales para examinar detenidamente los hechos graves de que se trata hasta la próxima reunión semestral venidera.

Considerando 6.º Que en virtud de las Reales órdenes recibidas y cuyas fechas se expusieron antes, que las Diputaciones provinciales, no interinas sino constituidas en plenitud de funciones, tienen omnímodas facultades para conocer y examinar los hechos graves de una elección; y en consecuencia de esta doctrina de las Reales órdenes, á la Diputación provincial de Oviedo incumbe el conocimiento del expediente electoral de Avilés-Pravia.

Esta Comisión permanente de Actas tiene el honor de proponer á V. E. lo siguiente:

1.º Que se entienda reproducido el dictamen emitido ya en 9 de Mayo último, en que calificó de graves los hechos relativos al expediente electoral de Avilés-Pravia.

2.º Que como V. E. es la Autoridad competente para dictaminar acerca del carácter grave de los hechos de una elección, sólo á la Diputación provincial de Oviedo compete declarar la gravedad de los hechos contenidos en el expediente electoral de Avilés-Pravia y en los certificados presentados, todos de gravedad evidente, por la duplicidad de actas, por la inexistencia de proclamación y por multiplicidad de razones; y

3.º Que V. E. declare la gravedad del expresado expediente electoral, que formula y firma en Oviedo á 3 de Julio de 1911.—Eduardo Serrano Branat.—José M.ª Saro.—Restituto Pérez.»

El Sr. Presidente, después de manifestar que quedada sobre la mesa veinticuatro horas, señaló para el orden del día de mañana la discusión de ambos dictámenes y levantó la sesión.—El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 3.234

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gozón

D. Alejandro Artime Valdés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gozón.

Hago saber: Que á instancia de Rufino García García, vecino de la parroquia de Podes, en este concejo, mozo que le corresponde ser alistado en el próximo reemplazo de 1912, se ins-

truye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de trece años de su hermano Faustino García García, cuyas señas al ausentarse para la República de Cuba eran las siguientes:

Edad dieciseis años, estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, lampiño y color sano, particulares ninguna.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay méritos para declarar la ausencia en ignorado paradero en las condiciones legales, se ruega á las autoridades que tengan noticia de la residencia del ausente se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, para lo cual se publicará este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Luanco, Julio 10 de 1911.—Alejandro Artime.

R. al núm. 3.255

Juzgado de Pola de Lena

D. Francisco Hevia González, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de este Partido.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

«En la villa de la Pola de Lena, á siete de Julio de mil novecientos once, el Sr. D. Victor Covian y Frera, visto este incidente de pobreza promovido por D. Constantino Fernández Alvarez, vecino de Villameri, concejo de Riosa, casado, labrador, mayor de sesenta años, representado por el Procurador D. Carlos Fernández Miranda y defendido por el Letrado D. Manuel Acebal, contra D. Bernardo González Serille, casado, mayor de edad y vecino de dicho pueblo de Villameri, para litigar con éste sobre propiedad de bienes, siendo parte en representación del Estado el Sr. Liquidador de Derechos Reales de este Partido.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Constantino Fernández Alvarez para litigar con D. Bernardo González Serille, sobre propiedad de bienes, y mando que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 y siguientes de la Ley procesal, se le defienda de pobre, gozando los beneficios del artículo 14 de la misma.

Así por esta mi sentencia que por rebeldía del demandado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á menos que la parte demandante solicitare le sea notificada personalmente al litigante rebelde, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Victor Covian.»

Y para su publicación en el periódico oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Pola de Lena, á once de Julio de mil novecientos once.—Francisco Hévia Gonzalez.

R. al núm. 3.278

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

RIOSA

Según me participa el Alcalde de barrio de Doñajuandi, se hallan perdidas y puestas en curia, por hallarlas causando daños en propiedad particular, una vaca y una jata de las señas siguientes:

La vaca es colorada, de las astas delgadas y levantadas, piquera, tiene la oreja izquierda hendida al medio por la extremidad y un poco baja de la ramera, está seca y tiene como de cinco á seis años de edad, buen tamaño y trae una buena cencerro en un collar de cerradura, herrado con amarillo y cobre por el intermedio.

La jata es de sobre año, del mismo color que la vaca y con la oreja izquierda también hendida, lo que hace suponer sea hija de la misma vaca.

Lo que hago público por medio de presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que su dueño pase á recogerlas previo pago de los daños causados y todos los demás gastos, en el término de quince días, pues pasados éstos serán enajenadas en pública subasta.

Consistoriales de Riosa y Julio 12 de 1911.—El Alcalde, Alonso García.

R. al núm. 3.259—2

PARRES

En poder de D. Jaime González, vecino de Soto de las Dueñas, en este concejo, se halla depositada una vaca de color rojo, cerrada, con una marca á tijera formando recta sobre el brazo derecho, la cual fué encontrada por el mismo, causando daños en una finca de su propiedad.

Lo que se anuncia á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, el que podrá recogerla dentro del término de quince días, previo pago de daños y gastos causados.

Arriendas y Julio 11 de 1911.—El Alcalde, Fernando González Valle.

R. al núm. 3.253—2

QUIROS

En poder del Alcalde de barrio de Pedroveya, de este concejo, se hallan depositadas para su custodia y alimentación dos reses vacunas de dueños desconocidos, que se hallaron pastando en los términos de dicho pueblo, y cuyas señas son las siguientes:

Una vaca de edad de 8 á 9 años, color amarillo, calzada, regular, tiene el marco de una C. hecho á tijera en la oreja derecha.

Otra vaca de 7 á 8 años de edad, cerrada de astas, trae una cencerro con su collar, siendo rojo el color de esta res.

Lo que se se hace público para que los dueños puedan pasar á recogerlas acreditando su propiedad, previo el pago de los gastos y daños ocasionados, debiendo advertir que transcurridos quince días sin presentarse los dueños serán subastadas conforme á lo prevenido por la Ley.

Quirós, 3 de Julio de 1911.—El Alcalde, Javier Muñoz.

R. al núm. 3.155.—4